

## ¿UN CIUDADANO, UN VOTO?

La República Argentina es un país federal. Como tal, cuenta con una Cámara de Senadores que representa a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Cámara de Diputados, por otra parte, representa a la población de todo el país en la medida en que responde a un principio de soberanía popular no necesariamente relacionado con la organización federal de nuestra nación.

Existe una diferenciación en el criterio de elección de los representantes de cada Cámara. Cada distrito elige, por un lado, tres senadores y, por el otro, un número de diputados en proporción a su cantidad de habitantes.

La Constitución Nacional establece una proporcionalidad de un diputado cada 33.000 habitantes o fracción no menor a 16.500. Los resultados de cada censo determinan, entonces, la cantidad de diputados por jurisdicción<sup>1</sup>. Sin embargo, la ley 22.847 del año 1983 modifica dicha proporcionalidad, que pasa a ser de un diputado por cada 161.000 habitantes o fracción no inferior a 80.500. Además, dicha ley fija un piso de 5 diputados por distrito<sup>2</sup>. Al establecer un mínimo jurisdiccional se incorpora en la Cámara de Diputados, institución llamada a representar al pueblo, un criterio que responde a una lógica territorial. Este piso mínimo genera una distorsión en la representación en la Cámara baja. Los máximos exponentes de esta desproporcionalidad entre votos y bancas son la provincia de Buenos Aires y la de Tierra del Fuego: en la primera se elige un diputado cada 222.778 habitantes, mientras que en la última la relación es de un diputado cada 25.238 habitantes.

Las consecuencias del piso mínimo se manifiestan también a nivel electoral. Un ejemplo nos permitirá entender como funciona este mecanismo: si un partido obtuviese en las próximas elecciones en la categoría de diputados el

---

<sup>1</sup> Sin embargo, en los últimos censos no se ajustó el número de representantes acorde a las variaciones poblacionales. Se desconoce si se modificará la cantidad de diputados por jurisdicción de acuerdo a los resultados del censo llevado a cabo el año pasado.

<sup>2</sup> Tierra del Fuego fue exceptuada de esta disposición hasta que se la categorizó como provincia en el año 1990. La Ciudad de Buenos Aires mantiene 25 diputados porque el decreto ley 22847 plantea que ningún distrito puede tener menos diputados que los que poseía antes del 23 de marzo de 1976.

52% de los votos a nivel nacional, esto no necesariamente se vería reflejado en una mayoría absoluta en la Cámara baja, ya que los distritos difieren en la cantidad de votos requeridos para el acceso a una banca.

En consecuencia, ambas Cámaras representan un criterio de cantidad de bancas por distrito que perjudica fuertemente a las jurisdicciones más pobladas. La desproporción existente entre el número de habitantes y de representantes elegidos distorsiona el principio de “un ciudadano, un voto” ya que el valor de cada sufragio difiere por jurisdicción según la cantidad de habitantes. La ciencia política suele referirse a este fenómeno como “desproporcionalidad territorial”<sup>3</sup>, es decir, “la discrepancia entre el porcentaje de asientos legislativos y el porcentaje de población de las distintas unidades geográficas.”<sup>4</sup>

Argentina ostenta un nivel de desproporcionalidad más elevado que la mayor parte de las democracias actuales. Esto repercute en las decisiones relacionadas con coaliciones electorales y políticas, en las políticas públicas provinciales, en la conformación de las leyes nacionales y en las relaciones entre los representantes del poder ejecutivo y del poder legislativo. Más importante aún es la disrupción que dicha desproporcionalidad genera en el principio democrático de “un ciudadano, un voto”, en la medida en que introduce un criterio territorial en la Cámara de Diputados, cuya función principal es la de representar al pueblo.

<sup>3</sup> Se tradujo como desproporcionalidad territorial el término malapportionment.

<sup>4</sup> Samuels, D. y Snyder, R. “El valor de un voto: una perspectiva comparada sobre la desproporcionalidad territorial.”, Subsecretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, “El federalismo electoral argentino: sobrerrepresentación, reforma política y gobierno dividido en Argentina.